

# SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 281-2444 • Email: informa@ssf.gob.sv • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

## ANEXO No.5

### SIGLAS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

**AFP** : Administradoras de Fondos de Pensiones.

**SAP**: Sistema de Ahorro para Pensiones.

**SBR**: Salario Básico Regulador.

**ctn** : Capital Técnico Necesario por Unidad de Pensión.

**Superintendencia**: Superintendencia del Sistema Financiero.

#### Definiciones.

Para los efectos de estas normas se definen los términos siguientes establecidos en la Ley del SAP, y los que se utilizan en las operaciones de seguros:

**Capital Complementario** : Diferencia entre el capital técnico necesario y la suma del saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro para pensiones, menos las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, más el certificado de traspaso si existiere. En caso que la diferencia mencionada sea negativa el capital complementario será igual a cero.

**Capital Técnico Necesario ( ctn )**: El valor actual esperado de todas las pensiones de referencia que genere el afiliado causante para él o para sus beneficiarios.

**Contribución Especial**: Monto representativo de las cotizaciones que el afiliado inválido por primer dictamen, al ser declarado no inválido en segundo dictamen, hubiere acumulado en su cuenta individual de ahorro para pensiones, si durante ese período hubiera cotizado el 10% sobre el monto de las pensiones por invalidez pagadas de conformidad al primer dictamen.

**Edad Legal**: Edad cumplida que posibilita a un afiliado a optar por una pensión de vejez, la cual es de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres.

**Inválido Parcial**: Afiliado que, a consecuencia de una enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufre un menoscabo permanente de la capacidad para ejercer cualquier trabajo mayor o igual al 50% e inferior a 2/3, declarado en esta condición por la Comisión Calificadora de la Invalidez.

## **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**Inválido Total :** Afiliado que a consecuencia de una enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufre un menoscabo permanente de la capacidad para ejercer cualquier trabajo mayor o igual a 2/3, y que ha sido declarado como tal por la Comisión Calificadora de la Invalidez.

**Pensión:** Es la prestación económica en dinero otorgada en forma mensual a un afiliado o a sus beneficiarios al cumplir los requisitos establecidos en la Ley del SAP.

**Pensión de Referencia del Afiliado:** Es la que se determinará como un porcentaje del salario básico regulador aplicable para cualquier tiempo de servicio que hubiere prestado al afiliado, conforme a lo que establece el Art. 120 de la Ley del SAP.

**Pensión de Referencia de los beneficiarios:** Es la que se obtiene de multiplicar la pensión de referencia del causante por el porcentaje que a cada beneficiario corresponda, conforme a lo que establece el Art. 121 de la Ley del SAP.

**Pensiones de Invalidez en Primer Dictamen:** Pensiones de invalidez pagadas durante el período de vigencia del primer dictamen de invalidez.

**Reservas derivadas del Sistema de Ahorro para Pensiones:** La definición se limita a las reservas contables asociadas a los seguros colectivos de invalidez y sobrevivencia contratados por las AFP, y a las pólizas de las Rentas Vitalicias que las personas naturales afiliadas o beneficiarias contraten con una Sociedad de Seguros, para garantizar el pago de las prestaciones establecidas en la Ley del SAP. Las Reservas derivadas del Sistema de Ahorro para Pensiones deberán presentarse en forma separada de las que se constituyan para los seguros clásicos.

**Siniestro:** Es el fallecimiento o la declaración de invalidez común de un afiliado al SAP que genere la obligación del pago a la Sociedad de Seguros.

**Seguro de Supervivencia e Invalidez:** Es el que contratan las AFP con las sociedades de seguros, conforme a lo que establece el Art. 124 de la Ley del SAP y corresponden a el pago de los conceptos siguientes:

- i) Pensiones por el Primer Dictamen de Invalidez;
- ii) El Capital Complementario; y
- iii) La Contribución Especial.

**Seguro de Renta Vitalicia:** Corresponde al seguro que contraten los afiliados o sus dependientes directamente con la sociedad de seguros, conforme a lo que establece el Art. 134 de la Ley del SAP.

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**Coaseguro:** Operación de seguro directo mediante la cual una aseguradora transfiere a otra parte de los riesgos derivados de los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia concertados con las AFP. En estos casos, la coaseguradora responde directamente ante los afiliados de la AFP que ha suscrito el contrato de seguros con la cedente.

**Reaseguro:** Operación de seguros mediante la cual una aseguradora transfiere a otra parte de la cartera de seguros de invalidez y sobrevivencia a través de contratos de reaseguro. El reasegurador en estos casos, responderá en forma indirecta ante los afiliados de las AFP que suscriben con la cedente el contrato de seguros de invalidez y sobrevivencia.